

**RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN- PROCESO 2014 - 200,  
ORDINARIO DE MARÍA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO, CONTRA INVERSIONES Y  
COMERCIALIZADORA JAIME MONTENEGRO G. & CIA LTDA.**

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS <promero11@gmail.com>

Mié 21/02/2024 3:42 PM

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Valle del Cauca - Palmira <j02ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (694 KB)

DOC022124-02212024152817.pdf;

señores

JUZGADO SEGUNDO (2) DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE

Palmira Valle

El suscrito PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS, en calidad de Apoderado del señor ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO, me permito allegar el RECURSO DE DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, para los fines legales pertinentes a que haya lugar,

Agradezco de antemano al presente a que se digne prestar

Cordialmente,

PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS

C.C. N° 5.881.158 de Chaparral

T.P. N° 366.543 del C. S. de la Judicatura

**Señora:**  
**JUEZ 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA – VALLE.**  
**E. S. D.**

**REF: ORDINARIO DE MARIA NUBIA URBANO DE MONTENEGRO  
CONTRA INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA JAIME  
MONTENEGRO G. & CIA LTDA.  
RAD. 2014 – 0200.**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION**

**PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado del opositor y poseedor de una parte del predio de mayor extensión denominado “**LA CILIA**”, señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, en el asunto de la referencia, estando dentro del término legal acudo ante usted señora Juez, para manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto proferido el día 15 de febrero de 2024, notificado por estado el día 16 de febrero de 2024, por medio del cual se concedió en el efecto devolutivo el recurso de apelación contra el auto dictado el día 15 de noviembre de 2023, a fin de que el recurso de alzada se conceda en el efecto suspensivo y no en el efecto devolutivo como fuera ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto atacado.

### **RAZONES DEL RECURSO**

Mediante auto de fecha 15 de febrero de 2024, el despacho en el numeral tercero de la parte resolutive ordeno conceder el recurso de apelación formulado por el opositor señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO** contra el auto del pasado 15 de noviembre de 2023, apelación que el despacho concedió en el efecto devolutivo, cuando considero que dado la complejidad del trámite surtido entro del incidente de oposición debió ser concedido en el efecto suspensivo por las siguientes razones:

En el trámite incidental, se está debatiendo hechos muy relevantes, que tienen que ver con la posesión de una parte del terreno de mayor extensión, es decir se están debatiendo derechos de posesión, por lo que al concederse el recurso

de apelación en el efecto que fue concedido como lo es el devolutivo, se esta colocando en riesgos precisamente los derechos de oposición que se están debatiendo en el tramite incidental, toda vez que al ser concedido el recurso de apelación en el efecto devolutivo, no se están salvaguardando los derechos de posesion del opositor señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, por lo que considero que dada la complejidad del presente asunto, el efecto en el que se debe conceder el recurso de alzada, debe ser en el efecto **SUSPENSIVO**, y no en el efecto **DEVOLUTIVO**, como fuera ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive del auto de fecha 15 de febrero de 2023, objeto de censura, esto en pro de proteger el derecho fundamental al debido proceso al opositor señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, lo anterior en armonía con lo señalado en el artículo 14 del C. G. del P., el cual consagra que todas las actuaciones que se surtan al interior de los procesos judiciales, deben ser proferidas por los Jueces aplicando el principio fundamental al debido proceso.

Por las anteriores razones y en aras de preservar el derecho fundamental al debido proceso al opositor señor **ALEXANDER GAVIRIA QUINTERO**, solicito de manera muy respetuosa a la señora Juez, reponer la decisión adoptada en el auto proferido el día 15 de febrero de 2024, de conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo y en su lugar se conceda como efectivamente fue ordenado el recurso de apelación, pero en el efecto **SUSPENSIVO**, mas no en el efecto en el que fue concedido que fue en el **DEVOLUTIVO**.

En caso de que no revocar el auto atacado, desde ya interpongo subsidiariamente el recurso de **APELACION**, ante el superior jerárquico, el cual dejo sustentado desde ya, con los mismos argumentos utilizados en la sustentación del recurso de reposición.

De la Señora Juez,  
Cordialmente,



**PABLO EMILIO ROMERO CAMPOS.**  
**C. C. No 5.881.158.**  
**T. P. No 366.543 del C. S. de la J.**  
**E. Mail: promero11@gmail.com**